



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Cunduacán, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

II. En la segunda sesión pública ordinaria de Pleno de fecha cuatro de noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integran la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Cunduacán, Tabasco, encontraron diversas inconsistencias por lo que, con fecha 23 de noviembre de 2021, acordaron remitir por conducto de la Presidencia de ese órgano legislativo, las observaciones a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115, de la Constitución General de la República; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento fueron subsanadas, adjuntada para tales efectos el Acta de Cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, por lo que con las mismas se contemplan en el presente decreto.

IV. Con base en los antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los Municipios, aprobando anualmente los Ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



**SEGUNDO.** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, y que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que en materia de ingresos, para la aprobación de las Leyes de Ingresos Municipales, los Ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

**QUINTO.** Que conforme a lo que establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

**SEXTO.** Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances Presupuestarios Sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y Municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los Municipios y Demarcaciones Territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal – hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

**OCTAVO.** Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

**NOVENO.** Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa.

**DÉCIMO.** Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cunduacán, Tabasco, definiendo los



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

**DÉCIMO TERCERO.** Que la iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Cunduacán, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

**DÉCIMO CUARTO.** Que el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece: "*Las iniciativas de las Leyes de Ingresos [...]; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*", por lo que acorde a ello se establece lo siguiente:

### OBJETIVO:

- Mejorar los planes de recaudación establecidos en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, haciendo más eficiente los trámites al contribuyente en las Cajas Recaudadoras fijas o Móviles que se establezcan en el Municipio.

### ESTRATEGIAS:

- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.
- Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr el propósito de la Recaudación establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.
- Dar difusión a los programas de incentivos fiscales.
- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.

### METAS:

- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar, los impuestos, derechos y aprovechamientos con resultados en el corto plazo.
- Modernizar la sistematización de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal.

**DÉCIMO QUINTO.** Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



**Derechos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.

**Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

**Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

**Participaciones:** Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los Municipios.

**Aportaciones:** Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

**Ingresos extraordinarios:** Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

**DÉCIMO SEXTO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de las leyes de ingresos para los años 2022 y 2023.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2022, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2022 del 4.1%.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones Federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las Proyecciones De Ingresos Municipales.

De acuerdo con lo establecido en la estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por el propio Ayuntamiento según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los ingresos.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que de conformidad a lo previsto en el artículo 18, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sobre la descripción de riesgos relevantes para las finanzas públicas que incluyan los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlo, señala el Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, que no tiene ningún tipo de deuda contingente.

**DÉCIMO NOVENO.** Que de conformidad a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, con su respectiva reforma publicada en el mismo diario oficial el 27 de septiembre de 2018; se incluyen:





Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
2021 - 2024

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN, TAB.**  
**Proyección de Ingresos de la Ley de Disciplina Financiera (formato 7a-LDF)**  
**(PESOS)**  
**(CIFRAS NOMINALES)**

Concepto	2022	2023
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>350,638,242</b>	<b>352,156,803</b>
A. Impuestos	11,830,834	12,185,759
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	17,966,789	18,020,689
E. Productos	598,815	616,779
F. Aprovechamientos	4,603,562	4,741,669
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	315,388,242	316,334,407
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	250,000	257,500
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>235,343,852</b>	<b>235,344,742</b>
A. Aportaciones	226,444,745	226,444,745
B. Convenios	8,899,107	8,899,997
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>60,000,000.00</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	60,000,000.00	0
<b>4. Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>645,982,094</b>	<b>587,501,545</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento ( 3= 1+2 )		



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO  
2011-2012

Formato 7 c)

H. AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN, TABASCO		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2020	2021 <sup>1</sup>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>332,685,858</b>	<b>342,014,719</b>
A. Impuestos	8,968,052	9,229,190
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	16,450,270	15,572,186
E. Productos	599,003	551,993
F. Aprovechamientos	9,265,284	6,909,935
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	297,403,250	309,751,415
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>273,990,928</b>	<b>221,096,360</b>
A. Aportaciones	218,659,213	200,397,253
B. Convenios	55,331,715	20,699,107
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>606,676,786</b>	<b>563,111,080</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		

<sup>1</sup> Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



**VIGÉSIMO.** Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2022, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conformes a las leyes aplicables en la materia.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

### DECRETO 015

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

#### TÍTULO I DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1.** Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo para el Ejercicio Fiscal del año 2022, el Municipio de Cunduacán del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>			<b>11,830,833.98</b>
<b>11</b>			<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>0.00</b>
	<b>01</b>		<b>Honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos no gravados por la ley del IVA</b>	
		<b>1</b>	Honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos no gravados por la ley del IVA en forma eventual	0.00
<b>12</b>			<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



	<b>02</b>		<b>Impuesto Predial</b>		<b>8,445,725.66</b>
		1	Impuesto Predial Corriente Urbano	2,536,756.98	
		2	Impuesto Predial Corriente Rústico	2,347,563.27	
		3	Impuesto Predial Rezago Urbano	1,206,459.59	
		4	Impuesto Predial Rezago Rústico	1,572,402.86	
		5	Actualización Impuesto	782,542.96	
<b>13</b>			<b>Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>		<b>2,970,151.55</b>
	<b>03</b>		<b>Impuesto de traslado de dominio de bienes inmuebles</b>		
		1	Impuesto de traslado de dominio de bienes inmuebles urbanos	1,935,682.64	
		2	Impuesto de traslado de dominio de bienes inmuebles rústicos	1,034,468.91	
<b>17</b>			<b>Accesorios de Impuestos</b>		<b>414,956.77</b>
	<b>01</b>		<b>Recargos de Impuestos</b>		
		1	Recargos de los Impuestos sobre los ingresos	0.00	
		2	Recargos de Impuestos sobre el Patrimonio	414,956.77	
		3	Recargos del Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00	
		4	Recargos de Otros Impuestos	0.00	
	<b>02</b>		<b>Multas del Impuesto</b>		
		1	Multas de Impuestos sobre los Ingresos	0.00	
		2	Multas de Impuestos sobre el Patrimonio	0.00	
		3	Multas del Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	
		4	Multas de Otros Impuestos		
	<b>04</b>		<b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	0.00	
		1	Gastos de Impuestos sobre los Ingresos	0.00	
		2	Gastos de los Impuestos sobre el Patrimonio	0.00	
		3	Gastos de los Impuestos sobre la Producción, el consumo y las transacciones	0.00	
			Otros Gastos de Ejecución	0.00	
<b>18</b>			<b>Otros Impuestos</b>		

<b>4</b>			<b>DERECHOS</b>		<b>17,966,788.95</b>
	<b>41</b>		<b>Derecho por el Uso o Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>		<b>0.00</b>
	<b>43</b>		<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>		<b>7,147,662.41</b>
		<b>01</b>	<b>Licencias y Permisos de Construcción</b>		
		1	Para construcciones de loza de concreto y piso de mosaico o mármol, por metro cuadrado	250,352.21	
		2	Para construcciones por metro cuadrado	625,301.24	
		3	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones	152,352.98	
		4	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción, hasta por 3 días	3,652.30	
		5	Permiso para ocupación de vía pública con tapial /o protección por metro cuadrado por día	0.00	



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



		6	Permisos de demolición, por metro cuadrado	4,000.00
		7	Permiso por ruptura de pavimento	0.00
		8	Constancia por terminación de obra	1,000.00
		9	Licencia y Permiso de Construcción de casa habitación	230,753.62
		10	Licencia y Permiso de Construcción de Local Comercial	450,000.00
	<b>02</b>		<b>De las licencias y de los permisos para fraccionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones</b>	
		1	Licencias para fraccionamientos y lotificación de terrenos	128,963.24
		2	Fraccionamientos	0.00
		3	Condominios por metro cuadrado del terreno	0.00
		4	Lotificaciones por metro cuadrado del área total	0.00
		5	Relotificación por metro cuadrado del área vendible	0.00
		6	Divisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00
		7	Subdivisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00
		8	Fusiones de Predios por metro cuadrado del Área Vendible	1,592.77
		9	Constancia de división y/o subdivisión de predios, cuando la superficie del predio sea rústico	85,000.00
	<b>03</b>		<b>De la propiedad municipal</b>	
		1	De terrenos a perpetuidad en los cementerios, por lote de dos metros de longitud por uno de ancho	6,637.99
		2	Por la cesión de derechos de propiedad y bóvedas entre particulares	11,253.67
		3	Por reposición de títulos de propiedad	10,567.11
		4	Expedición de títulos de propiedad	17,460.52
		5	Trasposos de títulos de propiedad	23,438.01
	<b>04</b>		<b>De los servicios municipales de obra</b>	
		1	Arrimo de caños (ruptura pavimentos)	12,472.32
		2	Por conexiones a las redes de servicios públicos	0.00
		3	Por el uso del suelo (aplica constancia de factibilidad de uso de suelo)	61,083.55
		4	Aprobación de planos de construcción (aplica expedición de planos)	8,235.67
		5	Alineación y números oficiales	704.31
	<b>05</b>		<b>De la expedición de títulos de terrenos municipales</b>	0.00
	<b>06</b>		<b>De los servicios , registros e inscripciones</b>	
		1	Búsqueda de cualquier documento en los Archivos Municipales	5,365.42
		2	<b>Certificados y copias certificadas</b>	
		1	Por certificación de registro de fierros y señales para marcar ganado y madera	61,000.00
		2	Certificación del número oficial y alineamiento	0.00
		3	Por certificación del Acta de Nacimiento	1,515,184.30
		4	Por certificación de acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias de actos positivos o negativos	271,525.34
		5	Por certificación acta de divorcio	12,348.17
		6	Por certificación tipo de predio	0.00
		7	Expedición y constancias por la Dirección de Finanzas	0.00
		8	Expedición y constancias por la Dirección de Obras	0.00



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO  
1999-2001

		Públicas	
	9	Expedición y constancias por la Dirección de Desarrollo	0.00
	10	Expedición y constancias por la Dirección de Protección Ambiental	646,439.46
	11	Expedición y constancias por la Dirección de Protección Civil	2,015,365.23
	12	Constancia de soltería	0.00
	13	Constancias diversas	158,686.44
	<b>3</b>	<b>Actos e Inscripciones en el Registro Civil</b>	
		Por Acto de asentamiento o exposición, reconocimiento, designación y supervivencia celebrado a domicilio	12,785.47
	2	Por Acto de reconocimiento celebrado en las oficinas del Registro Civil	0.00
	3	Por Acto de reconocimiento, de supervivencia, por emancipación, cuando el incapacitado tenga bienes y entra a administrarlos y, por acta de tutela, cuando el interesado tenga bienes	5,896.32
	4	Por celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas hábiles	31,000.00
	5	Por celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas extraordinarias	6,000.00
	6	Por celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas hábiles	252,559.36
	7	Por celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas extraordinarias	12,332.42
	8	Por acto de divorcio administrativo	56,352.97
	9	Por disolución de sociedad conyugal, aceptando el régimen de separación de bienes	0.00
	<b>4</b>	<b>De los servicios colectivos</b>	
	1	Servicios de recolección de basura	0.00
	2	Lotes baldíos	0.00
	3	Seguridad Pública	0.00
<b>44</b>		<b>Otros Derechos</b>	<b>10,819,126.53</b>
	01	De la autorización para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	1,185,535.30
	02	Agua potable, drenaje y alcantarillado	0.00
	03	Servicios catastrales	324,497.55
	05	De la autorización para la ocupación en vía pública y sitios públicos	
	1	Uso de suelo fijo y semi fijo	297,640.85
	2	Uso de suelo ferias municipales	0.00
	3	Permiso de carga y descarga	2,674,308.35
	06	Maquila de rastros	194,610.92
	07	Por Servicios de la Central Camionera	213,844.38
	08	Por Servicios del Mercado Público	0.00
	09	Certificados de Funcionamiento	3,310,758.44
	10	Pago de bases de licitaciones diversas	137,000.00
	11	Servicios, registros, inscripciones al padrón de contratistas y prestadores de servicios	0.00
	12	Por talleres impartidos (DIF y DECUR)	1,747.18
	13	Por el gimnasio municipal	124,270.91
	14	Por acceso al basurero	0.00
	15	Curso de Educación vial y servicios de tránsito	269,105.84



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



	16	Por Cendi y UBR	402,105.00
	17	Otros	1,683,701.81

<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>		<b>598,815.03</b>
<b>51</b>		<b>Productos</b>	<b>598,815.03</b>
	01	Productos Financieros	598,815.03
<b>59</b>		<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>		<b>4,603,562.03</b>
<b>61</b>		<b>Aprovechamientos</b>	
	01	<b>Multas</b>	<b>2,285,926.03</b>
	1	Derivadas de Seguridad Pública	626,760.72
	2	Derivadas de Tránsito Municipal	1,489,623.31
	3	Multas de Reglamento	169,542.00
	4	Multas derivadas de Obras Públicas	0.00
	5	Otras Multas	0.00
	02	<b>Indemnizaciones</b>	<b>0.00</b>
	1	Indemnización a favor del municipio	0.00
	2	Recuperación de seguros de pérdida total de vehículos y otros bienes propiedad del municipio	0.00
	03	<b>Reintegros</b>	<b>169,548.50</b>
	04	<b>Aprovechamientos provenientes de obras públicas</b>	<b>0.00</b>
	06	<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	<b>0.00</b>
	07	<b>Otros aprovechamientos</b>	<b>2,064,281.29</b>
	1	Donativos	0.00
	2	Remates y Subastas	0.00
	3	Otros	2,064,281.29
<b>62</b>		<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>83,806.22</b>
	01	Por el uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles (arrendamiento y explotación de bienes del Municipio)	83,806.22
<b>63</b>		<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	
<b>69</b>		<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>0.00</b>

<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>		<b>550,982,094.00</b>
<b>81</b>		<b>Participaciones</b>	<b>315,388,242.00</b>
	01	<b>Fondo General de Participaciones</b>	
	1	Fondo General de Participaciones	280,054,912.00
	2	Fondo de Resarcimiento de Contribuciones Estatales	6,500,000.00
	3	Fondo de Impuesto sobre la Renta	15,000,000.00
	4	Fondo de Compensación y Combustible Municipal	13,833,330.00



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



		5	Fondo por Coordinación en Predial	0.00	
82			<b>Aportaciones</b>		<b>226,444,745.00</b>
	03		<b>Fondo para la Infraestructura Social</b>		
		1	Municipal	124,036,269.00	
	04		<b>Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)</b>		<b>102,408,476.00</b>
83			<b>Convenios</b>		<b>8,899,107.00</b>
	01		<b>Estatales</b>		
		1	Convenio de Coordinación para la transferencia de la prestación del Servicio Público de Tránsito	2,399,107.00	
	02		<b>Federales</b>		
		1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos (Marítimos y Terrestres)	6,500,000.00	
84			<b>Incentivos Derivados de la Coordinación Fiscal</b>		<b>250,000.00</b>
	02		<b>Incentivos por la recaudación de Ingresos federales coordinados</b>		
		1	Multas Administrativas Federales No Fiscales	250,000.00	
0			<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>		<b>0.00</b>
1			<b>Endeudamiento Interno</b>		<b>0.00</b>

<b>TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS</b>	<b>\$ 585,982,094.00</b>
------------------------------------	--------------------------

TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN (Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos)	35,000,000.00
TOTAL PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y ENDEUDAMIENTO INTERNO	550,982,094.00
<b>TOTAL INGRESOS ESTIMADOS</b>	<b>585,982,094.00</b>

**ARTÍCULO 2.** Durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; asimismo por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, de acuerdo a las reglamentaciones correspondientes.

### CAPÍTULO II DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES

**ARTÍCULO 3.** El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le corresponden al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y, en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de





Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, cuyo monto habrá de ser calculado conforme a los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a los montos que sean publicados por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a informar de su ejercicio en la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos, para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

**ARTÍCULO 4.** Las participaciones que correspondan a los Municipios del Estado conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, son inembargables; no pueden afectarse para fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por los Municipios, con autorización del Congreso del Estado.

Asimismo, el Municipio podrá convenir que el Estado afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, en los términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

## TÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



**ARTÍCULO 5.** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 6.** El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

**ARTÍCULO 7.** Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además, deberán cubrirse recargos por conceptos de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante Ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

**ARTÍCULO 8.** En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5%, de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 9.** Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 30%.

**ARTÍCULO 10.** Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a Derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales, Estatales, Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



**ARTÍCULO 11.** En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

**ARTÍCULO 12.** Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**ARTÍCULO 13.** El H. Cabildo del Municipio de Cunduacán, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, para conceder descuentos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, para lo cual el contribuyente tendrá que actualizar el pago al año en curso. Adicionalmente, el cabildo podrá autorizar el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el presupuesto de Gastos Fiscales.

**ARTÍCULO 14.** Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

**ARTÍCULO 15.** Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



del Congreso, hasta por el límite máximo de 6% que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

**ARTÍCULO 16.-** La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

### CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

**ARTÍCULO 17.** Las autoridades fiscales municipales referidas en el artículo 8 de Ley de Hacienda Municipal, quedan facultadas para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinar si es el caso, los créditos fiscales omitidos, para esos fines podrá:

- I. Ordenar la inspección de predios, establecimientos y otros lugares similares cualesquiera que sean, cuando lo estime necesario;
- II. Solicitar a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones gravadas por la Ley de Hacienda Municipal;
- III. Imponer las sanciones administrativas que correspondan por infracciones a las leyes fiscales y hacer las denuncias procedentes ante el Ministerio Público en el caso de delitos cometidos en perjuicio de la Hacienda Municipal; y
- IV. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución con arreglo a la Legislación Fiscal aplicable.

**ARTÍCULO 18.** Toda Iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquellas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio, para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al H. Congreso del Estado observará lo siguiente:

- a. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- b. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- c. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y Fiscalización.
- d. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

**ARTÍCULO 19.** Se tomará como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, en las leyes y ordenamientos municipales la Unidad de Medida y Actualización (UMA); eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente; lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adiciona dos párrafos al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 27 de enero de 2016.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido.

**ARTÍCULO 20.** El pago de derechos que deberán cubrir las personas que realicen cualquier tipo de actividad lucrativa en la vía pública del Municipio de Cunduacán, será en términos del Reglamento para Regular las Actividades que realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Cunduacán.

**ARTÍCULO 21.** Las personas físicas o jurídicas colectivas con actividad comercial, industrial, de servicios y entretenimiento establecidas en el territorio del Municipio de Cunduacán, necesitan licencia de funcionamiento para ejercer sus actividades, con independencia de los requisitos que cualquier otra dependencia municipal, estatal o federal les requiera, de conformidad a lo preceptuado en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cunduacán, Tabasco; para lo cual se deberá pagar a la Dirección de Finanzas Municipal, los derechos correspondientes, en términos del tabulador vigente.



Poder Legislativo del Estado  
libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



**ARTÍCULO 22.** Las tarifas aplicables a los derechos que se causen por los servicios (constancias, inspecciones, simulacros, asesorías, programas internos y externos) que preste la Unidad Municipal de Protección Civil de Cunduacán, Tabasco, se cubrirán de acuerdo con el tabulador actual vigente.

**ARTÍCULO 23.** Para la realización de fusión de predios, cambios de régimen, afectación a terceros, uso de suelo comercial, industrial y de servicio, se debe contar con licencia, permiso, autorización o constancia pagando los derechos correspondientes conforme a las tarifas vigentes.

**ARTÍCULO 24.** El procedimiento Administrativo de ejecución señala que los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones, derechos y aprovechamientos, además de participar de su misma naturaleza, por ende, se consideran créditos fiscales. Dichos gastos de ejecución se generan al requerirse el uso del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivo un crédito fiscal a razón de un 2% del monto del adeudo, y de acuerdo al procedimiento de las diligencias señaladas en la normatividad aplicable, y que se mencionan a continuación: Requerimiento de pago, embargo sobre bienes del deudor, incluso el ofrecido en la vía administrativa, remate, la enajenación fuera de este o adjudicación al Municipio de Cunduacán.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



**ARTÍCULO CUARTO.** Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y se derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente a las disposiciones constitucionales y legislativas que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito Federal o Estatal.

**ARTÍCULO QUINTO.** Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el Ayuntamiento, debiendo comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**ATENTAMENTE  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

  
DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR  
PRESIDENTE

  
DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ  
PRIMERA SECRETARIA